

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2022-00128-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

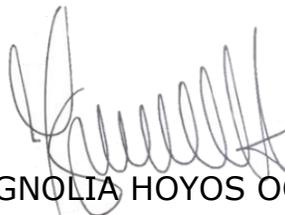
No se tiene en cuenta la notificación por aviso al ejecutado en cuanto no se aportó copia de las comunicaciones cotejadas (c. digital 31, arts. 291 y 292 CGP).

Notificado personalmente el demandado según acta obrante en cuaderno digital 13 propuso excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir el traslado respectivo. (c. digital 14, art. 443 CGP en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

No se imparte trámite a las excepciones previas propuestas (Fl. 54 y 55 c. digital 14) como quiera que no se presentó en escrito separado, en él no se expresan las razones y hechos en que se fundamentan las exceptivas, y no aportó las pruebas que pretende hacer valer. (inciso 1º art. 101 CGP).

Se reconoce al abogado WILLIAM ANDRÉS RUÍZ VILLEGAS como apoderado del ejecutado (Fl. 47 c. digital 14).

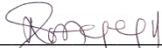
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 136 FECHA 23-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr